

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Por un mes. 2 ptas. | Por un mes. 2,50 ptas |
| Por tres id. 5,50 » | Por tres id. 7,50 » |
| Por seis id. 10,50 » | Por seis id. 12,50 » |
| Por un año. 20,50 » | Por un año. 24 » |

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO

Aguas.

Núm. 112

Declarada la necesidad de ocupar cierto terreno con motivo de las obras de iluminación de aguas subálveas del río Iregua para el abastecimiento de esta capital, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 305 de fecha 20 de Junio próximo pasado, ha de procederse á la fijación del citado terreno y, al efecto, se avisa por el presente á los interesados, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante el respectivo Alcalde á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que, dicho perito, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, y apereciéndoles que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación en el término marcado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración municipal que verifica las citadas obras.

Logroño 12 de Julio de 1887.

El Gobernador.

Ricardo Ayuso.

RECTIFICACION.

Núm. 113

En la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 7 del actual y referente á lo que adeudan varios pueblos del cupo provincial, dejaron de consignarse, por una omisión involuntaria, los siguientes:

Calahorra.
Ojastro.

Lo que se hace público á los efectos á que se refería la citada circular.

Logroño 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Abril 1887.

En la ciudad de Logroño, á 29 de Abril de 1887 y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Rivas.
• Redal.
• Zapatero.
• Ureta.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

FACULTATIVOS:

D. Enrique Canalejas.
• Eusebio Vallejo.

TALLADORES:

D. Fructuoso Diez.
• Vicente de la Fuente.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

OCON,

Reemplazo de 1886.

9. Melquiades Martínez Gil. Justifi

cada la excepción de que tiene un hermano en el ejército, se acordó declarar á dicho mozo exceptuado del servicio activo.

Segundo de 1885.

8. Luis Bretón Mangado. Util condicionalmente Reconocido, fué declarado inútil.

14. Ciraco López y Lopez. Alegó mantener á su madre, cuyo marido se halla extinguiendo condena. Declarado soldado sorteable, por no haber presentado expediente, con reclamación.

Visto el expediente presentado y considerando se justifica que subsisten las mismas causas por las que se otorgó la excepción en reemplazos anteriores, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al citado mozo.

CASALARREINA.

Reemplazo de 1887.

4. Vicente Gamboa Cerezo. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción. La Comisión quedó enterada de que había sido exceptuado sin reclamación.

14. Sotero Barona Val. Pendiente de ampliación de expediente, habiendo sido declarado soldado sorteable con reclamación. Examinado el expediente. Resultando que el mozo no tiene más hermanos varones mayores de 17 años: Resultando que este vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende: Resultando que esta, así como su marido, carecen por completo de bienes. Resultando que este último se halla ausente por espacio de dieciocho años, ignorándose su paradero y habiendo sido infructuosos los medios puestos en práctica para averiguarlo: Considerando que todos los extremos de la excepción hallanse debidamente probados en expediente instruido al efecto: Vistos el caso 4.º, artículo 49, regla 1.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª del 70, se acordó declarar exceptuado del servicio militar al referido mozo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Segundo de 1885.

10. Félix del Val Díaz. La Comisión

quedó enterada de que este mozo no podía presentarse á ser reconocido por hallarse enfermo, y se acordó ordenar al Alcalde diera conocimiento cuando se restableciera de la enfermedad,

NEIVA DE CAMEROS.

Primero de 1885.

1. Julián Herraiz Laguna. Alcanzó la talla para el servicio activo. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1884.

9. Manuel Rivera Rodríguez, Reconocido, fué declarado inútil.

NAJERA.

Reemplazo de 1886.

13. Santiago Ibarrola Muñoz. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción que alegó de ser hijo de padre pobre sexagenario. La Comisión quedó enterada de que había sido exceptuado sin reclamación.

RIVAS

Reemplazo de 1887.

2. Pio Ruiz Moraza. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción legal. No habiéndolo verificado, se acordó prevenirle lo haga inmediatamente, y que la Comisión conociera en el día que se señale para el reconocimiento definitivo del mozo, que se halla sometido á observación.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1884.

9. Daniel Saenz Diez de la Riva. Reconocido, fué declarado inútil.

EZCARAY.

Reemplazo de 1887.

5. Lucio Lusa Alesón. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Recibido el certificado de existencia: Resultando que tiene otro hermano, llamado Pedro, no comprendido en ninguno de los casos que seña-

la la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, por lo que priva al mozo de la cualidad de único, se acordó declarar sorteable al referido mozo y advertir al Ayuntamiento que, las excepciones señaladas en el caso 10.ª, artículo 69 de la expresada ley, no pueden ser resueltas definitivamente por las corporaciones municipales, puesto que, según dispone la regla 11.ª, artículo 70, las circunstancias de una excepción deben considerarse con relación al día 1.º de Abril.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 13 Venancio Martínez García. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

25 Ceferino Soto Huerta. Medido, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 15 Antonio Blanco Garijo. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

CENICERO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 9 Paulino Frías Echevarría. Resultando que un hermano del mismo, llamado Basilio, que servía en la Brigada de Obreros, en Madrid, se halla con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, según la que, los soldados que en este caso se encuentran, se les reputa que no sirven personalmente en cuerpo activo del ejército, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

14 Juan Bautista Sáenz Alloz. Resultando que el hermano llamado Luis sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, pero en la actualidad se halla con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa, se acordó declarar soldado sorteable á dicho mozo.

Reemplazo de 1886

Núm. 5 Román Muga Espada. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 5 Eustasio Mamolar Arroyo. Alegó que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército: Resultando que su hermano Victoriano, que perteneció al regimiento infantería de Bailén, se halla con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 28 Valentín López Vidorreta. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército activo, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

52 Isaac González Sáinz. Alegó que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército. No presentándose á ser reconocido otro hermano mayor de 17 años, se acordó que lo verifique el día 9 de Mayo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 6 Eusebio Igea González;
20 Eugenio Colomo y Colomo, y
36 Leoncio Zapatero Gómez Alega-

ron excepción de tener hermanos que sirven por su suerte en los cuerpos activos del ejército. Justificadas las circunstancias de las excepciones, se acordó declarar á los referidos mozos soldados condicionales ó reclutas en depósito.

42 Pedro Pascual Lacruz Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

HERVIAS.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4 Melitón Sáenz Hernando. Pendiente de presentación. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

ENCISO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 9 José Quesada Cuadra. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado inútil y excluido totalmente.

17 Benito Benito Fernández. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil y, en su consecuencia, fué declarado soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 5 Gregorio Jiménez Martínez. Alegó que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército: Resultando que el hermano sirvió en el regimiento infantería de Filipinas y se halla con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

POYALES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1 Severo Martínez y Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército.

Justificada esta circunstancia, se acordó declarar exceptuado al mozo.

3 Gregorio Valle Martínez Reconocido fué declarado inútil y excluido totalmente, conforme con el dictamen de los facultativos.

5 Marcelino Pérez y Pérez. El padre alegó tener otro hijo por su suerte en el ejército. No habiéndose presentado el mozo al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, se acordó que instruyera á este expediente de prófugo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2 Jerónimo Jiménez Pérez. Expuso tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificado de inscripción en el registro de otro hermano del mozo.

Reemplazo de 1884

Núm. 4. Lucas Benito Fuente. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó que fuese baja, y alta el número 14 del cupo de Munilla, Pedro Aguirre Rubio

ARNEDO

Reemplazo de 1887

Núm. 3 Pedro Salcedo Fé. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado inútil y totalmente excluido,

MUNILLA

Reemplazo de 1884.

Núm. 9 Buenaventura Torre Jiménez. Reconocido, fué declarado inútil.

QUEL.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 6. Manuel Martínez Gómez. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó que fuese baja, y alta el número 12, Antolín Oñate y Oñate.

ALCANADRE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Hilario Rupérez Aguirre. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado.

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Juan Rupérez Martínez Comprobado el defecto alegado, se acordó declararle totalmente excluido por inutilidad física, conforme con el dictamen facultativo.

ALFARO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 7. Gregorio Flamenco Eguren, y 34. Saturnino Pantaleón Núñez. Justificadas las excepciones que alegaron de tener hermanos que sirven por su suerte en el ejército, se acordó declarar exceptuados á los referidos mozos.

Reemplazo de 1886.

Núm. 10. José María Melero Morales. Resultando que el hermano, llamado Camilo, procedente del regimiento infantería de Filipinas, se encuentra con licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al citado mozo.

30. Fermín Bonel Sánchez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo de 1885

Núm. 28. Pedro Carra Ladrón. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

MURILLO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Anselmo Ocón Ajamil. Justificada la excepción de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó exceptuar del servicio activo al referido mozo.

Segundo de 1885.

Núm. 5. Patricio Arenzana Aragón. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Gregorio Ramírez Sáenz. Alegó que un hermano sirve por su suerte en el ejército. Justificado lo expuesto, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo.

Segundo de 1885.

Núm. 1. Cruz Yécora Ruiz. Util condicionalmente: Reconocido, fué declarado inútil.

VIGUERA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 6. Anastasio Rodríguez Adalíz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

HUÉRCANOS.

Reemplazo de 1884.

Núm. 1. Prudencio Sáenz Magaña Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil se acordó que fuese baja, y alta el número 7, Basilio Lecea Izquierdo.

4. Juan Francisco Sáenz Rodríguez. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLAVERDE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Luciano Tovías Ortiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

VENTOSA

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Fernando Pérez Navaridas. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLAR DE TORRE

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Wenceslao Cañas y Cañas. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil y, en su consecuencia, soldado sorteable.

TOVIA.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. Justo Montoya Riestra. Reconocido, fué declarado inútil.

JALÓN.

Reemplazo 1887.

Núm. 1. José María Martínez Sáenz. Util condicionalmente. Reconocido y conforme con el dictamen facultativo, se acordó declararle excluido totalmente

GALLINERO DE CAMEROS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Venancio Emerio Llorente Garrido. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado útil.

BRIONES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 28. Francisco Ruiz Burgos. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado útil.

TREVIANA

Reemplazo de 1886.

Núm. 7. Pablo Díez Ortiz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 8. Manuel Leiva Martínez. Declarado útil condicionalmente se acordó

que fuese alta en activo, y baja el número 11, Fermín Barona Jáuregui.

Examinada una instancia suscrita por D. Pedro Fernández, vecino de Jubera, denunciando el hecho de que expuestas al público las listas electorales el día 14 del mes actual, aparecen excluidos varios electorales é incluidos otros que no lo fueron en las que se expusieron en la primera quincena del mes de Febrero, y rogando se escluya de dichas listas á Don Tomás Aragón, médico titular y que no lleva mas que año y medio de residencia en el distrito municipal; á D. Carlos Benito, que tampoco es vecino ni residente, y á D. Domingo Galilea, que no satisface cuota alguna de contribución, y se incluya á veinte y seis individuos que tienen capacidad electoral, cuyos nombres y apellidos se expresan sin mencionar circunstancia alguna en la que funden su capacidad electoral:

Visto el informe del Ayuntamiento y la copia de los acuerdos adoptados por dicha Corporación respecto á la formación y publicación de las listas electorales para Concejales:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Enero, acordó la formación de listas con arreglo al padrón de vecinos y su exposición al público en la primera quincena de Febrero, cuyo extremo tuvo debido cumplimiento, según confiesa el recurrente en su exposición:

Resultando que en sesión de 3 de Abril, no habiéndose producido reclamación alguna y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Electoral, acordó que fueran expuestas al público en la primera quincena de dicho mes de Abril, lo cual tuvo asimismo lugar, según se desprende de lo manifestado por el recurrente en su instancia:

Resultando que en 10 de Abril se acordó de una manera definitiva su exposición al público en los sitios de costumbre en la capitalidad del distrito municipal y aldeas al mismo abscritas.

Considerando que el Ayuntamiento no ha cumplido en toda su extensión y rigor con lo preceptuado en el artículo 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, pues dicho artículo establece que las listas electorales, que han sido rectificadas, deben estar expuestas al público durante los primeros quince días del décimo mes del año económico, ó sea el de Abril, y la Corporación municipal acordó su exposición en sesión de 5 de dicho mes, por lo que las mencionadas listas no estuvieron expuestas al público dentro de todo el período que la citada disposición legal establece:

Considerando que este hecho constituye una falta claramente definida en el caso 6.º, artículo 175 de la expresada ley:

Considerando que el hecho de alterar las listas electorales, denunciado por el recurrente, constituye un delito de falsedad, definida en el caso 1.º, artículo 167 de dicha ley:

Considerando que el conocimiento, tanto de los delitos como de las faltas electorales, corresponde á los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria y la acción para perseguirlos es popular, según dispone dicha ley en su capítulo 5.º, se acordó declarar no ha lugar á entender en los hechos y súplica que D. Pedro Fernández expone y dirige su instancia, dejando á salvo del mismo la

acción que le corresponde para perseguir los delitos y faltas que con motivo de la formación y publicación de listas electorales para Concejales se suponen cometidos.

Examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Arnedo contra un acuerdo del mismo, que declaró se elijan tres Concejales en el primer Colegio, ó sea en el de la casa Consistorial, y otros tres en el tercero, ó sea en la calle de Rojas:

Resultando que los Concejales que votaron el acuerdo mencionado se funda, entre otros particulares, en lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 45 de la ley Municipal vigente:

Resultando que los Concejales que se separaron de dicho acuerdo proponen se elijan dos Concejales en el primer Colegio, uno en el segundo y tres en el tercero, con lo que se venía á un estado normal, y que no es el presente, por error cometido al practicar la renovación en el año de 1879:

Resultando que en dicho año de 1879, la renovación alcanzó á nueve Concejales, seis por sorteo y tres por vacante, promovidas á consecuencia de excusa, eligiéndose tres Concejales por cada Colegio, cuando correspondían dos en el primero, cuatro en el segundo y tres en el tercero

Visto el párrafo 2.º, artículo 45 de la ley Municipal; según el cual, en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria la elección de los Concejales se hará por los mismos Colegios electorales que hubiesen hecho la de los salientes:

Considerando que el precepto terminantemente expuesto, priva por ahora de restablecer la normalidad que se denuncia, pues de hacerlo así se infringiría la disposición legal que aparece citada:

Considerando que aun reconocida la normalidad que resulta, como procedente de la renovación practicada en el año 1879, para subsanarla sería preciso tomar datos de aquella época y de las renovaciones sucesivas con el fin de averiguar qué Concejales debieran salir, ya por haber cumplido cuatro años, ya por haber reemplazado á los tres que en el citado de 1879 cesaron por excusa, lo cual no es posible verificar por la premura del tiempo y por lo tanto no puede ser restablecida aquella normalidad, toda vez que tampoco puede variarse el término dentro del cual han de verificarse las elecciones municipales, pues de hacer dicha alteración se cometería una falta definida en el caso 5.º, artículo 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, se acordó declarar que la elección de los nuevos Concejales se haga por los mismos Colegios electorales que hubiesen hecho la de los que deben cesar en sus cargos, ó sea la de los salientes.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Corcuera Fernández, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rodezno, que se negó á admitirle la excusa de ser mayor de sesenta años y hallarse físicamente impedido para el trabajo:

Vista una certificación expedida por el facultativo D. Lázaro Fernández, médico titular de dicho pueblo, haciendo constar que el referido señor Corcuera padece una diatesis herpética, que, según manifestación del interesado, le priva de dedicarse á trabajos mentales:

Vista la partida de bautismo del recurrente, por la que se justifica que nació en 29 de Enero de 1825:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que no le asiste la excusa de hallarse físicamente impedido para el trabajo, pues esta declaración parte del interesado y no del facultativo, y que lo de ser mayor de sesenta años no ha sobrevenido, sino que existía cuando tomó posesión del cargo:

Considerando que al señor Corcuera, y por la razón indicada, le asiste la excusa de hallarse físicamente impedido para el trabajo:

Considerando que las excusas pueden formularse en cualquier tiempo, ya sean sobrevenidas, ora existentes, puesto que es un derecho que compete única y exclusivamente al interesado, quien podrá hacer uso ó no de él, según le convenga:

Considerando que por esta razón no tiene aplicación al presente caso lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 4.º, artículo 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, ni el párrafo 2.º artículo 86 de la misma, puesto que la primera de dichas disposiciones únicamente se refiere á las incapacidades que á los Concejales sobrevengan después de aceptado el cargo, pero de ninguna manera á las excusas; y la segunda, señalando el plazo para protestar la capacidad de los Concejales electos, para nada se refiere á las excusas, que como se ha dicho es potestativo en los interesados el formularlas ó en hacer uso de este derecho:

Considerando que por las razones expresadas, al recurrente asiste la excusa de ser mayor de sesenta años; se acordó declarar exento del cargo de Concejal á don Francisco Corcuera Fernández y ordenar al Ayuntamiento proceda cubrir la vacante en la renovación próxima que ha de tener lugar en el mes siguiente al actual, y que tan luego como se constituya el Ayuntamiento, se practique un sorteo entre los Concejales que ahora sean elegidos, á fin de designar el que ha de reemplazar á D. Francisco Corcuera, á los efectos del artículo 48 de la ley Municipal, ó sea para la renovación que tenga lugar en el próximo bienio.

Remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, los autos y expediente de competencia que pende entre la Excm. Audiencia del territorio y dicha autoridad, con ocasión de una demanda de interdicto para recobrar la posesión de un huerto denominado «El Portillo», sito en jurisdicción de Terroba y que se supone ser propio de la iglesia parroquial de dicho pueblo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinados los autos y expedientes de competencia que penden entre la Excm. Audiencia del territorio y V. S., de los cuales resulta:

Que sacada á pública subasta, como procedente de bienes nacionales, la finca denominada «El Portillo» sita en jurisdicción de Terroba, fué adjudicada á don Casimiro Fernández Vallejo en 5 de Abril de 1885, quien satisfizo el precio del primer pago:

Que dicho señor comenzó á ejercer en lo mencionada finca actos de dominio comenzando por labrarla, por lo cual el cura regente de la parroquia de Terroba acudió al Juzgado de Torrecilla de Cameros, en 12 de Agosto de 1886 presentando una demanda de interdicto para recobrar la posesión, lo que habían ejercido sus antecesores en la parroquia:

Que el expresado cura regente se dirigió igualmente á la Dirección de Propiedad y derechos del Estado, expresando que la finca llamada «El Portillo» hallábase exceptuada de la desamortización, presentando al efecto un documento expedido en 20 de Marzo de 1886, y dicho centro libró orden por medio de la Administración de Logroño con fecha 27 de Enero de 1886, interesando al Sr. Fernández Vallejo para que dicha heredad permaneciera bajo la custodia del cura regente de Terroba, hasta tanto que la mencionada Dirección dictara en este asunto una resolución definitiva.

Que el Juzgado de Torrecilla de Cameros, entendiendo en la demanda de que se ha hecho mérito, dictó sentencia amparando al cura regente de Terroba en la posesión de «El Portillo» y condenando en costas al demandado D. Casimiro Fernández Vallejo: Que apelada dicha sentencia ante la Excelentísima Audiencia del territorio, el abogado del Estado de la provincia de Burgos, se dirigió en consulta á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y dicho centro, en comunicación fecha 27 de Noviembre de 1886, acordó se presentara á la Sala de la Audiencia escrito solicitando se inhibiera de los autos, y de no acceder á ello, se diera conocimiento á V. S., á fin de que se sirviera interponer la oportuna competencia: que el fiscal de S. M., en dictamen fecha 19 de Diciembre de 1886, y conformándose con lo expuesto por el abogado del Estado, propuso á la Sala aceptara la declinatoria propuesta y se inhibiera del conocimiento de autos: Que V. S., en oficio fecha 22 de Marzo próximo pasado, requirió de inhibición á la Sala, expresando los hechos, fundamentos de derecho y citas legales que estimó oportunas: Que la Sala, previo dictamen fiscal en un todo conforme con el emitido en 19 de Diciembre de 1886, del que se ha hecho mención, y vista á las partes en el artículo de competencia, dictó auto motivado en 25 del corriente declarándose competente para conocer del asunto; y por último: Que resultando el presente conflicto, que hasta ahora ha seguido sus trámites, V. S. ha remitido á informe los autos y expediente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Considerando que en el caso presente no se trata de resolver una cuestión de dominio ó propiedad sobre la finca denominada «El Portillo», en cuyo caso sería competente para conocer de ello la jurisdicción ordinaria, según determina el apartado 2.º, artículo 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Considerando que en este caso tan sólo se trata de un incidente de la venta de la finca llamada «El Portillo», procedente de bienes desamortizados, para lo que es competente la Administración, según determina el artículo 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que existe una cuestión previa que debe resolver la Administración, á consecuencia de haberse dirigido á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado el cura regente de Terroba y haberse reservado este centro dictar una resolución definitiva, en cuyo caso la Administración es competente, aun tratándose de juicios criminales, según dispone el caso 1.º, artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Considerando que la reclamación gubernativa que existe en este expediente, es un trámite análogo á la conciliación, según se halla declarado, entre otras disposiciones, en la Real orden de 9 de Junio de 1847, por lo que no es procedente cuestión contenciosa ni ante la jurisdicción ordinaria ni ante otra especial; la Comisión opina que la Administración activa es la competente para conocer de este asunto y V. S. se halla en el caso de mantener la competencia que ha promovido.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 87.

MES DE ABRIL. 79

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confín de la provincia con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales Don Agustín Gainza durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas Cts

PERSONAL.

Por 48 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno. 96
Total. 96

Importa esta nota las figuradas noventa y seis pesetas. Logroño 9 de Julio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de novecientas noventa y ocho pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres; y mil pesetas que pagará una comisión encargada, por trimestres vencidos, por asistencia á varios vecinos de esta vecindad. Es el partido más descansado que pueda encontrarse. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días á contar desde el día de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al Presidente de este Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros 4 de Julio de 1887.—El Presidente, Plácido González.

Núm. 84

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Laguna 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Núm. 85.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alcanadre 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Romualdo Salas.

Núm. 86.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Albelda 5 de Julio de 1887.—El Teniente Alcalde, José García.

Núm. 87.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán

desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Asensio 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Doroteo Aguiriano.

Núm. 88.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar si se creyeren perjudicados, y trascurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Grávalos 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 89.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cabezón de Cameros 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Núm. 90.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra

de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villarejo 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Sáenz.

Núm. 91.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villar de Torre 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Felipe Gómez.

Anuncios particulares.

TRASPASO DE UNA FARMACIA

EN ZARAGOZA.

Por retirarse su dueño de la profesión y serle imposible atenderla á causa de otras ocupaciones, se vende una elegante y moderna forma, bien surtida, con numerosa clientela, y en punto céntrico. Dirección en dicha capital á D. Pedro Gómez, plaza de Aragón núm. 13, 2.º paseo de Pignatelli.

1-10

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 12 de Julio de 1887.

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Temperatura máxima al sol. | 59,6 |
| Idem it. á la sombra. | 31,2 |
| Idem mínima al aire. | 15,2 |
| Idem id. al reflector. | 13,4 |
| ALTURA BAROMÉTRICA. | 730,2 |
| á las tres de la tarde. | 727,7 |
| VIENTO. | N. Ebrisa |
| á las nueve de la mañana. | S. brisa |
| á las tres de la tarde. | lespejado |
| ESTADO DEL CIELO. | cubierta |
| á las nueve de la mañana. | |
| á las tres de la tarde. | |
| Agua evaporada. | 70 |
| Ozono. | |
| Lluvia. | 0,165 |